



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Radicado 630014003-008-2022-00082-00

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, y, en tiempo oportuno, presentó escrito. Hábiles los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27 y 28 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.

Armenia, 15 de marzo de 2023

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés
Radicado 630014003-008-2022-0008200
Auto Interlocutorio

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **SEBASTIAN MONTOYA OSORIO**, en contra del señor **JOSÉ MANUEL MAYA CARDONA**, se dispone a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 del Código General del Proceso, al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes para la decisión que el presente asunto amerite, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir. (Ver archivo pdf 004- folios 3 y 4).

PRUEBAS PARTE EJECUTADA

PRIMERO: DOCUMENTAL:

Téngase como tal la aportada con el escrito de las excepciones de mérito propuestas, obrante en archivo pdf 027- folio 5 del expediente digital, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir la instancia.

Ahora bien, como quiera que no se decretaron pruebas que sean susceptibles de practicarse en audiencia, considera el despacho que no es necesario convocar a la audiencia prevista en el artículo 392 de la normativa en cita, y, en su lugar se dispone, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 390 de la normativa en cita, en armonía con el numeral 2° del artículo 278 ídem, que una vez alcance ejecutoria este proveído, por secretaria se ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia con oposición, a fin de dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

Por último, y, en atención a la solicitud visible en archivo pdf 31 de la actuación, suscrita por la parte ejecutada, señor MAYA CARDONA, hágasele saber que hasta tanto no se dicte sentencia que decida la instancia, el proceso debe continuar su curso normal, y por ende, las medidas cautelares se mantendrán vigentes.

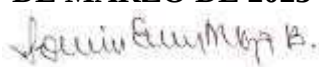
Pese a lo anterior, se le insta al señor JOSE MANUEL MAYA CARDONA, a que llegue a un acuerdo con el extremo actor, en aras de propender por arregla la controversia de manera amigable, para lo cual allegarán al Despacho el memorial pertinente relativo a la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la entrega de dineros a la parte demandante, producto del embargo decretado, en la suma que se acuerde, claro está, si el señor MAYA CARDONA se encuentra dispuesto a realizar dicho convenio.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **21**
DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c49eec3abc632936008cb72f8fd6af222cf6b5bfb1b4244d95d2e8ee35540c**
Documento generado en 17/03/2023 09:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>